REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

797-2011-TC

FECHA DE INGRESO: 30-06-2011	ORIGINADO EN: Nacional
PROCESO No. 797-2011-TCE	CUERPO No. -5--5-
TIPO DE RECURSO: Apelación	
ACCIONANTE: Martha Roldós Bucaram	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia:	Cantón: / Provincia:
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ:	SECRETARIO RELATOR:
OBSERVACIONES:	

NOTIFICACIÓN No.001309

PARA: **SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTORES DEPARTAMENTALES

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 4 de mayo del 2011**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-10-3-5-2011

"Visto el oficio No. 080-DGPE-DT-2011 de 3 de mayo del 2011, de los Directores General de Procesos Electorales, de Informática Electoral y de Sistemas Informáticos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba los PROCEDIMIENTOS, PLAN DE CONTINGENCIAS Y SEGURIDADES DEL SISTEMA DE ESCRUTINIOS OFICIAL, que se utilizarán para el Referéndum y Consulta Popular 2011, disponiéndose su implementación".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 10 de junio del 2011

EL SECRETARIO GENERAL

definitivo - uos - antecedentes

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dirección General de Procesos Electorales

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. 080–DGPE-DT-2011
Quito, mayo 3 del 2011

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

03 MAY 2011
11h00

Señor Presidente:

Para los fines pertinentes remitimos a usted, los procedimientos para el "Plan de Contingencia y Seguridades del Sistema de Escrutinio Oficial", a utilizarse para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011..

Atentamente,

Ing. Diego Tello F.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES

Ing. Stalin Cardona
DIRECTOR DE INFORMÀTICA ELECTORAL

Ing. Paúl Viteri Barros
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÀTICOS

/DCH.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 30 de junio del 2011

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTOS, PLAN DE CONTINGENCIAS Y SEGURIDADES DEL SISTEMA DE ESCRUTINIO OFICIAL

ANTECEDENTES

- En el mes de Noviembre del 2010, la Dirección de Informática Electoral, implementó el "*Sistema Oficial de Escrutinio para Consultas Populares*", con el objetivo de contar con un sistema de escrutinio confiable, robusto, a la vanguardia de la tecnología, para la ejecución de los procesos electorales de Revocatoria de Mandato, Iniciativa Popular y/o Consulta Popular.

- Durante los procesos de Revocatoria de Mandato del 20 de Diciembre del 2010, 23 de Enero del 2011 y 27 de Febrero del 2011, se ha ido ajustando la funcionalidad del sistema, hasta llegar a una versión estable, que ha sido aplicada en los procesos de revocatoria, el mismo que también fue utilizado en el proceso electoral de Revocatoria de Mandato del 20 de Marzo del 2011.

- Mediante Resolución PLE-CNE-25-22-2-2011 del 22 de febrero del 2011, el Consejo Nacional Electoral da por conocido el oficio No. T.5715-SNJ-11-250- del 21 de febrero 2011, del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, al que se adjunto el decreto ejecutivo No. 669, mediante el que se dispone se convoque a consulta popular a las ecuatorianas y ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con el derecho al sufragio, a Consulta Popular, y se dispone se implementen las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

- Mediante Resolución PLE-CNE-1-24-2-2011 del 24 de febrero del 2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve convocar a las ecuatorianas y ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a consulta popular que se llevará a cabo el sábado 7 de mayo del 2011, disponiéndose al Director de Asesoría Jurídica para que conjuntamente con el Secretario General del Organismo, preparen el proyecto de Convocatoria correspondiente, que se publicará y difundirá el 8 de marzo del 2011, mismo que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo.

- Mediante Resolución PLE-CNE-2-24-2-2011 del 24 de febrero del 2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve declarar período electoral para la Consulta Popular 2011, desde el 24 de febrero del 2011 hasta la proclamación de los resultados definitivos y su correspondiente publicación en el Registro Oficial, disponiéndose a los Directores del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, implementen las acciones que sean necesarias con el objeto de llevar a cabo la Consulta Popular 2011.

JUSTIFICACION

Con los antecedentes expuestos y en consideración a los siguientes factores:

- La alta criticidad de la aplicación
- La cantidad y sensibilidad de información que manejará el nuevo "Sistema Oficial de Escrutinios para Consultas Populares" el día del evento electoral.

El Consejo Nacional Electoral, planificó realizar un nuevo Sistema de Escrutinios desarrollado para las Consultas Populares, con el objetivo de garantizar transparencia y confianza del sistema a la opinión nacional.

OBJETIVOS

- Contar con un Sistema de Escrutinio Oficial que garantice su funcionalidad, operatividad, performance y transparencia, durante el proceso de Consulta Popular 2011.

- Contar con la documentación que respalde al Sistema, misma que servirá de soporte para revisiones y auditorías del sistema.

- Desarrollar e implementar los Planes de Contingencias y Planes de Seguridades que se ejecutarán en el proceso electoral de Mayo de 2011.

PROCEDIMIENTOS

A continuación se describen los principales procesos que han sido automatizados en el Sistema de Escrutinio Oficial:

RECEPCION DE LOS SOBRES

En cada una de las juntas intermedias de escrutinio y juntas provinciales electorales se instalarán varios puestos de recepción de sobres, en base al número de juntas receptoras del voto que el centro de cómputo vaya a procesar.

Los policías transportadores y/o coordinadores entregarán los sobres traídos desde los recintos electorales al funcionario de la JIE o JPE según corresponda, quien mediante el módulo de "Recepción de Sobres" leerá el código de barras de cada uno de los sobres y emitirá una Acta Entrega - Recepción, que deberá ser suscrito por el policía transportador y/o coordinador, y por el funcionario que recibió los sobres.

ESCANEO O DIGITALIZACION DE LAS ACTAS

Una vez que los sobres son abiertos las Actas de Escrutinio inmediatamente deberán ser escaneadas, este proceso se realizará con mucha prolijidad, para conseguir imágenes

correctas y evitar la repetición del escaneo. Luego de este proceso se entregará las actas a otra persona, para que las grape como estaban al inicio.

Dichas imágenes serán trasmitidas al Consejo Nacional Electoral por la línea dedicada secundaria, para su respetiva publicación en el Portal Web de la institución.

ENVIO DE LAS ACTAS ENTRE EL PLENO Y EL CENTRO DE COMPUTO

Una vez que los miembros de la junta intermedia de escrutinios o miembros de las juntas provinciales electorales revisan las actas de escrutinio y son declaradas aptas para ser procesadas, estas deberán ser enviadas al centro de cómputo mediante la lectura de su código de barras.

DEL INGRESO DE DATOS AL SISTEMA DE ESCRUTINIOS

El ingreso de datos al Sistema Oficial de Escrutinios cuenta con los siguientes pasos y procedimientos:

a. **Reconocimiento de Caracteres y Corte de imagen:** Estos módulos permitirán realizar un reconocimiento automático de caracteres, el cual será considerado como la primera digitación, y cortará la imagen del acta de escrutinios en varios pedazos, uno por cada resultado.

b. **Verificación:** El verificador deberá digitar totalmente el Acta de Escrutinio, en la pantalla de ingreso se despliega los cortes de imágenes de votos obtenidos, tanto en número como en letras. **El verificador debe fijarse tanto en las letras como en los números.**

   El verificador no conoce la opción para la cual está ingresando los datos, situación que incrementa la transparencia del proceso de escrutinios.

   Serán válidas aquellas actas de escrutinio que coincidan el total de votos (SI + NO + BLANCOS + NULOS) de las diez preguntas y que este valor sea igual o menor al total de votantes que constan en el padrón electoral.

   Aquellas actas de escrutinio en la que el total de votos sea mayor al total de votantes serán declaradas como inconsistencia numérica.

   Las novedades que se pueden registrar en el SEO son:
   - Ilegibles.
   - Inconsistencia numérica.
   - Mal corte.

   Si existe alguna diferencia entre el ICR y verificador, el sistema indicará que existe esta novedad. Las Actas que no tengan ninguna novedad serán computadas como válidas, caso contrario serán pasadas a Control de Calidad.

correctas y evitar la repetición del escaneo. Luego de este proceso se entregará las actas a otra persona, para que las grape como estaban al inicio.

Dichas imágenes serán trasmitidas al Consejo Nacional Electoral por la línea dedicada secundaria, para su respetiva publicación en el Portal Web de la institución.

ENVIO DE LAS ACTAS ENTRE EL PLENO Y EL CENTRO DE COMPUTO

Una vez que los miembros de la junta intermedia de escrutinios o miembros de las juntas provinciales electorales revisan las actas de escrutinio y son declaradas aptas para ser procesadas, estas deberán ser enviadas al centro de cómputo mediante la lectura de su código de barras.

DEL INGRESO DE DATOS AL SISTEMA DE ESCRUTINIOS

El ingreso de datos al Sistema Oficial de Escrutinios cuenta con los siguientes pasos y procedimientos:

a. **Reconocimiento de Caracteres y Corte de imagen:** Estos módulos permitirán realizar un reconocimiento automático de caracteres, el cual será considerado como la primera digitación, y cortará la imagen del acta de escrutinios en varios pedazos, uno por cada resultado.

b. **Verificación:** El verificador deberá digitar totalmente el Acta de Escrutinio, en la pantalla de ingreso se despliega los cortes de imágenes de votos obtenidos, tanto en número como en letras. **El verificador debe fijarse tanto en las letras como en los números.**

   El verificador no conoce la opción para la cual está ingresando los datos, situación que incrementa la transparencia del proceso de escrutinios.

   Serán válidas aquellas actas de escrutinio que coincidan el total de votos (SI + NO + BLANCOS + NULOS) de las diez preguntas y que este valor sea igual o menor al total de votantes que constan en el padrón electoral.

   Aquellas actas de escrutinio en la que el total de votos sea mayor al total de votantes serán declaradas como inconsistencia numérica.

   Las novedades que se pueden registrar en el SEO son:
   - Ilegibles.
   - Inconsistencia numérica.
   - Mal corte.

   Si existe alguna diferencia entre el ICR y verificador, el sistema indicará que existe esta novedad. Las Actas que no tengan ninguna novedad serán computadas como válidas, caso contrario serán pasadas a Control de Calidad.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

c. Control de calidad

Las imágenes de las actas que tienen diferencia entre ICR y verificación pasarán a otra computadora para que el módulo de Control de Calidad despliegue solamente los datos donde existen diferencia entre ICR y verificación, que deberán ser ingresados por la persona encargada de Control de Calidad. Si el dato ingresado concuerda con el dato del ICR o del verificador, el acta será computada como válida, caso contrario será reactivada, es decir tendrá que volver a realizar todo el ciclo.

INGRESO MANUAL DE ACTAS DE ESCRUTINIO.

Las actas de escrutinio que tengan la clasificación de "novedades" por mal corte, deben ingresarse en forma manual.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS, REPORTES Y ARCHIVO DE ACTAS

Para la presentación de resultados, emisión de reportes y archivo de las actas de escrutinio se procederá de la siguiente manera:

a. Presentación de resultados

Cada diez minutos se emitirá un corte de todas las actas que hayan sido computadas como válidas, mismas que serán totalizadas, y sus resultados serán desplegados por el sistema para conocimiento de las autoridades, de los sujetos políticos y medios de comunicación.

b. Emisión de reportes

Los boletines de resultados serán entregados a la Secretaría para la distribución a los sujetos políticos y medios de comunicación después de cada receso de la sesión permanente de escrutinios.

c. Archivo de actas de escrutinio

Este archivo será utilizado y aplicado en las juntas intermedias de escrutinio y en las juntas provinciales electorales

Luego de ingresados los datos de las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto, serán archivadas por el personal encargado por parroquia, en cajas destinadas para el efecto.

Al final del proceso se entregará un CD con las imágenes escaneadas a los sujetos políticos presentes y a los medios de comunicación.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

111 -

FLUJO DEL SISTEMA OFICIAL DE ESCRUTINIOS PARA CONSULTA POPULAR – 7 Mayo 2011

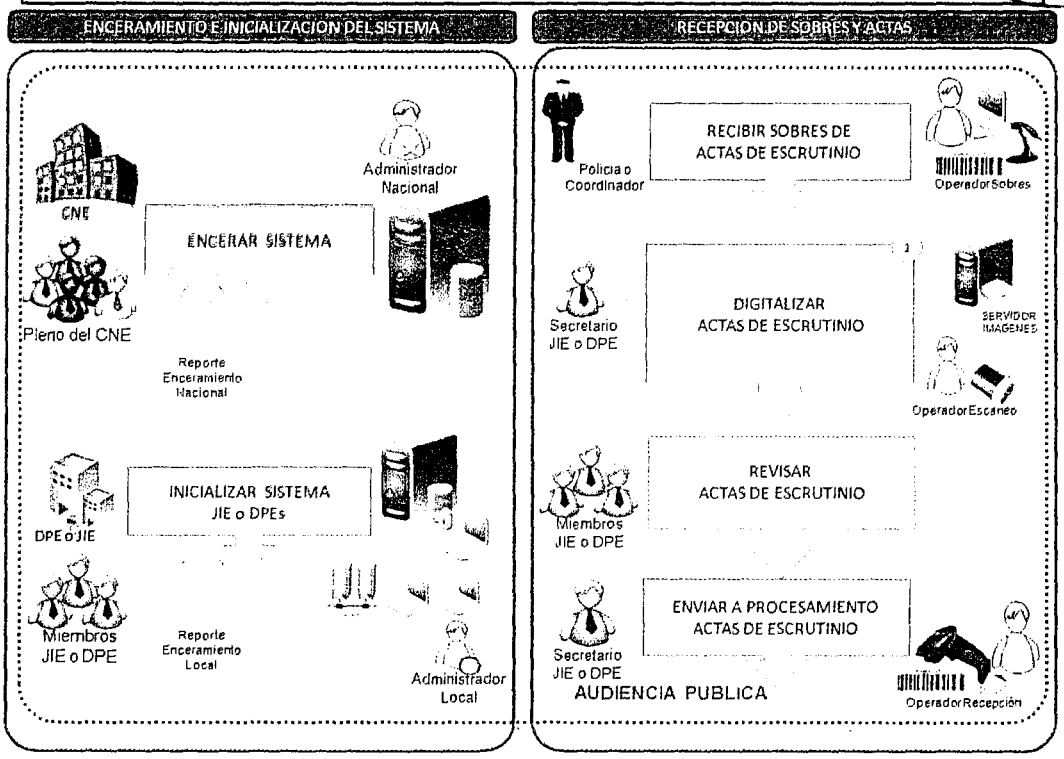

FLUJO DEL SISTEMA OFICIAL DE ESCRUTINIOS PARA CONSULTA POPULAR – 7 Mayo 2011

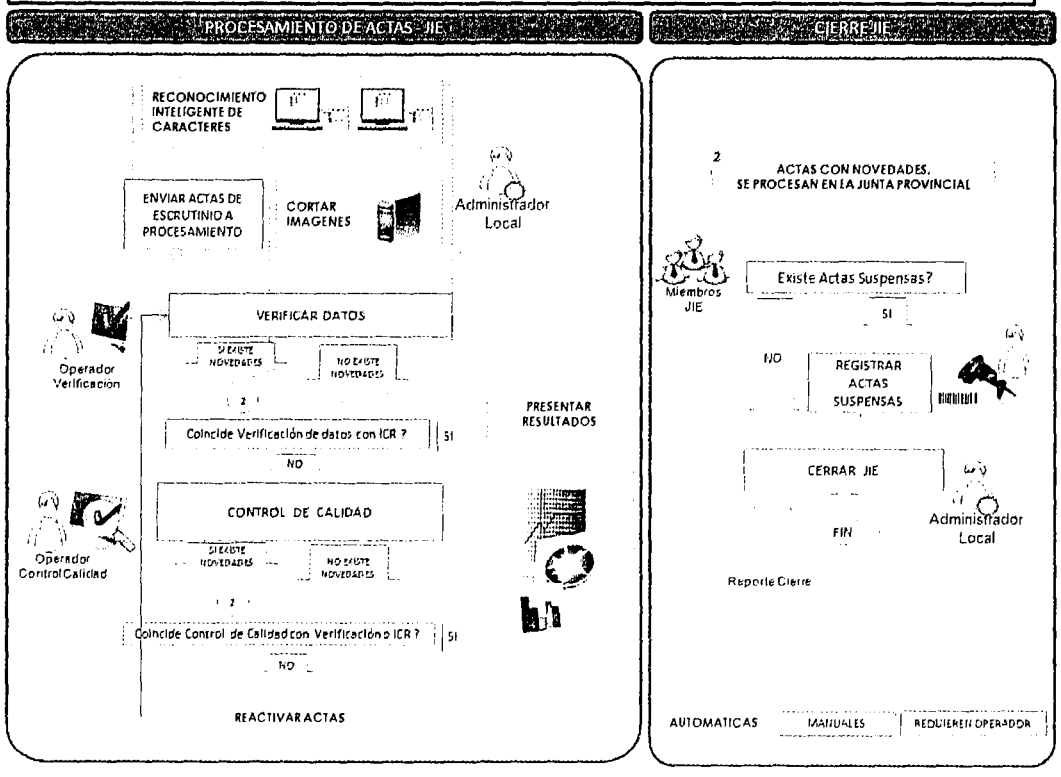

CNE
SECRETARIA GENERAL
- 412 -

FLUJO DEL SISTEMA OFICIAL DE ESCRUTINIOS PARA CONSULTA POPULAR – 7 Mayo 2011

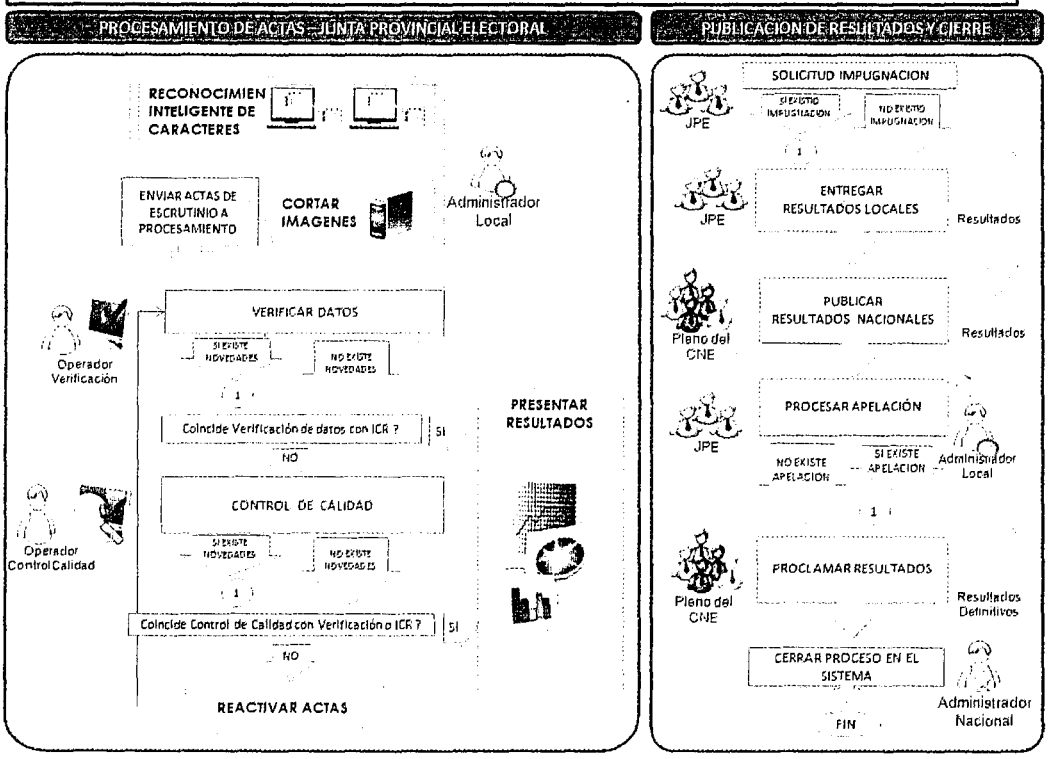

PLAN DE CONTINGENCIAS Y SEGURIDADES

- 113 -
ciento trece

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No. 0002750

Quito, 30 de junio del 2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted, el expediente del Recurso de Apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram y sus abogados patrocinadores Marcos Martínez Flores y Juan Francisco Velasco Viteri, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-27-6-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de sábado 25 de junio del 2011, reinstalada el lunes 27 de junio del 2011, mediante la que se rechazó por improcedente la impugnación presentada por la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Martínez Flores, y se ratifican los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados a través de oficio circular No. 00148 de 22 de junio del 2011, constante en (403) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted con sentimientos de consideración y respeto

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
/jd

Adjunto al expediente se servirá encontrar copias certificadas de la Resolución PLE-CNE-10-3-5-2011, y del Plan de Contingencias y Seguridades del Sistema de Escrutinio Oficial, que se utilizó en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

PRESENTADO EL DÍA DE HOY JUEVES TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS DIECIOCHO HORAS CON SEIS MINUTOS; ADJUNTA EXPEDIENTE EN CUATROCIENTAS TRES FOJAS, COPIA CERTIFICADA DE LA NOTIFICACIÓN N° 001309, Y COPIAS DEL "PLAN DE CONTINGENCIA Y SEGURIDADES DEL SISTEMA DE ESCRUTINIO OFICIAL". CERTIFICO.-

AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)

-cuatrocientos catorce.-
414.

414

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No. 374-DOP-CNE-2011
Quito, 1 de julio del 2011

Señor doctor
Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

A petición verbal del señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, me permito informar a usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de miércoles 4 de febrero del 2009, adoptó la Resolución PLE-CNE-6-4-2-2009, con el que dispone al Director de Organizaciones Políticas, registre a la economista Martha Roldós Bucarám, como Presidenta Nacional del Movimiento Red, Etica y Democracia, Listas 29.

Atentamente,

Lcdo. Julio Yépez Franco,
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS DEL CNE

JYF/pmm*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito 1 de julio del 2011

SECRETARIO GENERAL

-415-
-cuatrocientos quince-

415

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No. 0002757

Quito, 1 de julio del 2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Con el objeto de que sea incorporado dentro del expediente del Recurso de Apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram y sus abogados patrocinadores Marcos Martínez Flores y Juan Francisco Velasco Viteri, remitido a través de oficio No. 0002750 de 30 de junio del 2011 , por disposición del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, y de conformidad con lo establecido en el oficio No. 374-DOP-CNE-2011 de 1 de julio del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO, que la economista Martha Roldós Bucaram, se encuentra registrada en el Consejo Nacional Electoral, como Presidenta Nacional del Movimiento RED, Ética y Democracia, por lo tanto, es su representante legal.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
QUITO

Presentado el día de hoy viernes primero de junio del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y dos minutos, adjunta copia certificada del oficio N° 374-DOP-CNE-2011, de fecha 1 de julio del 2011. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 797-2011-TCE.- Quito, 4 de julio de 2011, las 11h00.- VISTOS: Con fecha jueves treinta de junio de dos mil once, a las dieciocho horas seis minutos ingresa, por Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0002750 de 30 de junio de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite, en cuatrocientas trece fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-27-6-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se rechazó por improcedente la impugnación, en sede administrativa propuesta por la recurrente y ratifica los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados a través de oficio circular No. 00148 de 22 de junio de 2011. Revisado el expediente se considera: **PRIMERO:** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República es atribución del Tribunal Contencioso Electoral *"conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral..."*. En concordancia con esta norma constitucional, el artículo 268 del Código de la Democracia señala: *"ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán proponer los siguientes recursos: 1. Recurso Ordinario de Apelación..."* **SEGUNDO:** De conformidad con el inciso primero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *"se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales..."*. A fojas cuatrocientos catorce consta la copia debidamente certificada del Oficio No. 374-DOP-CNE-2011 de 1ro. de julio de 2011 por el cual se certifica que la economista Martha Roldós Bucaram se encuentra registrada como Presidenta del Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29, por lo que cuenta con la legitimación activa suficiente para activar esta vía jurisdiccional. **TERCERO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *"las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación..."* Revisado el expediente, se constata que la recurrente fue notificada con la resolución, sobre la que versa el presente recurso, el 27 de junio de 2011, conforme consta en la razón de notificación, suscrita por el doctor Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que obra a fojas 324, y la interposición de su recurso se produjo el día 30 del mismo mes y año, por lo que se lo declara oportuno. **CUARTO:** El recurso interpuesto cuenta con todos los requisitos legales previstos en los artículos 244 y siguientes entre otros, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011, por lo que

se declara que cuenta con los elementos de forma necesarios para su admisión a trámite. Con lo dicho, y una vez que se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad, se **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación. A través de Secretaría General, se remíta atento oficio, con copia íntegra del recurso al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por Secretaría General del Tribunal, asígnese un casillero contencioso electoral a la recurrente. Tómese en cuenta la autorización que la recurrente otorga a los abogados Marcos Martínez Flores y Juan Velasco Viteri para que actúen en representación de sus intereses, así como la casilla judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito en el que por ésta y única vez se le notificará con el contenido del presente auto, y las direcciones de correo electrónico martharoldos@gmail.com, marcosmartin71@gmail.com y jfvq@asesoria-gestion.com fijadas por la recurrente. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.-**

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA-PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA ELECTORAL

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ ELECTORAL

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 0128-TCE-SG-JU-2011
Quito, 4 de julio de 2011

Señora
Martha Roldós Bucaram
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 4 de julio de dos mil once, las 11h00, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa N°797-2011-TCE, me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle el **casillero contencioso electoral N°122**, a fin de que le sean notificadas todas las providencias autos y resoluciones que sobre la mencionada causa se dicten.

Así también, se le recuerda su obligación de acercarse a la Secretaría General, a fin de seguir el trámite correspondiente para la entrega de la llave del casillero a usted asignado.

Lo que comunico para los fines de ley.

DRA. ANDREINA PINZÓN A.
OFICIAL MAYOR TCE

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador

Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
Fax: 2 447 194
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de julio del año dos mil once, a las catorce horas con catorce minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de julio del año dos mil once, a las catorce horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de julio del año dos mil once, a las catorce horas con veintidós minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de julio del año dos mil once, a las catorce horas con treinta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la ciudadana Martha Roldós Bucaram, mediante las direcciones de correo electrónico martharoldos@gmail.com; marcosmartin71@gmail.com; y, jfvq@asesoria-gestion.com. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de julio del año dos mil once, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de julio del año dos mil once, a las quince horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la ciudadana Martha Roldós Bucaram, mediante el casillero judicial N° 1784 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Oficio No. TCE-SG-JU-127-2011
Quito, 04 de julio de 2011

Licenciado
Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA N° 797-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 797-2011-TCE.- Quito, 4 de julio de 2011, las 11h00.- VISTOS: Con fecha jueves treinta de junio de dos mil once, a las dieciocho horas seis minutos ingresa, por Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0002750 de 30 de junio de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite, en cuatrocientas trece fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-27-6-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se rechazó por improcedente la impugnación, en sede administrativa propuesta por la recurrente y ratifica los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados a través de oficio circular No. 00148 de 22 de junio de 2011. Revisado el expediente se considera: **PRIMERO:** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República es atribución del Tribunal Contencioso Electoral "*conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral...*". En concordancia con esta norma constitucional, el artículo 268 del Código de la Democracia señala: "*ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán proponer los siguientes recursos: 1. Recurso Ordinario de Apelación...*" **SEGUNDO:** De conformidad con el inciso primero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "*se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales...*". A fojas cuatrocientos catorce consta la copia debidamente certificada del Oficio No. 374-DOP-CNE-2011 de 1ro. de julio de 2011 por el cual se certifica que la economista Martha Roldós Bucaram se encuentra registrada como Presidenta del Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29, por lo que cuenta con la legitimación activa suficiente para activar esta vía jurisdiccional. **TERCERO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "*las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de*

apelación en el plazo de tres días desde la notificación..." Revisado el expediente, se constata que la recurrente fue notificada con la resolución, sobre la que versa el presente recurso, el 27 de junio de 2011, conforme consta en la razón de notificación, suscrita por el doctor Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que obra a fojas 324, y la interposición de su recurso se produjo el día 30 del mismo mes y año, por lo que se lo declara oportuno. **CUARTO:** El recurso interpuesto cuenta con todos los requisitos legales previstos en los artículos 244 y siguientes entre otros, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011, por lo que se declara que cuenta con los elementos de forma necesarios para su admisión a trámite. Con lo dicho, y una vez que se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad, se **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación. A través de Secretaría General, se remita atento oficio, con copia íntegra del recurso al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por Secretaría General del Tribunal, asígnese un casillero contencioso electoral a la recurrente. Tómese en cuenta la autorización que la recurrente otorga a los abogados Marcos Martínez Flores y Juan Velasco Viteri para que actúen en representación de sus intereses, así como la casilla judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito en el que por ésta y única vez se le notificará con el contenido del presente auto, y las direcciones de correo electrónico martharoldos@gmail.com, marcosmartin71@gmail.com y jfvq@asesoria-gestion.com fijadas por la recurrente. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.- f)** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA-PRESIDENTA;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA-VICEPRESIDENTA;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA ELECTORAL;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ ELECTORAL;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

-420-
cuatrocientos veinte

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral ***CERTIFICO*** *que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado* ***OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA,*** *como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.*

Quito, 23 de junio del 2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que acredito con el documento que adjunto, en la causa N° 797-2011-TCE , que corresponde a un nuevo recurso de apelación interpuesto por la Eco. Martha Roldós Bucarám, como representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia, en contra de la resolución PLE-CNE-5-27-6-2011 de 27 de junio del 2011, comedidamente comparezco y solicito:

1. Que para notificaciones en el presente recurso fijo domicilio en el casillero electoral 03, que corresponde a la Institución que represento y designo como mis defensores a los Doctores Carlos Eduardo Pérez y Gandy Cárdenas García.

2. Resulta inadmisible para la democracia que una ex candidata a la Presidencia de la República y ex Legisladora pretenda por todos los medios oponerse a los resultados del ejercicio de la democracia directa que arrojan los últimos referéndum y consulta popular realizados el pasado 7 de mayo del 2011, pues estas actitudes contravienen las garantías constitucionales y retardan el pleno ejercicio de la seguridad jurídica y del debido proceso en el país, que paradójicamente constituyen fundamentos reiterados en la presente nueva apelación, por lo cual tal recurso debió inadmitirse en la primera providencia.

3. No obstante, con la providencia dictada el 4 de julio del 2011, las 11h00 el Tribunal admite a trámite el recurso ordinario de apelación propuesto en sus aspectos meramente formales y se dispone notificarme con su contenido, en aplicación del artículo 247 del Código de la Democracia.

4. Solicito expresamente a la Sala que en aras de la justicia, de la paz pública y de la tranquilidad ciudadana, el presente recurso ordinario de apelación sea rechazado por cuanto son repetitivos los fundamentos en que supuestamente se apoya y que son los mismos que fueron analizados y rechazados por el Tribunal en la causa N° 789-2011 según sentencia dictada el 13 de junio del 2011, las 12h00; como paso a demostrar:

    - El fundamento de una supuesta violación del literal l) del artículo 76 de la vigente Constitución, que se repite en esta oportunidad, fue rechazado en la sentencia mencionada según consta del literal b) del numeral 2.3 de la misma, incluso mencionando que la falta de notificación del informe jurídico que respalda la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral no deviene en violación constitucional, por lo cual nuevamente, en esta ocasión, la resolución PLE-CNE-5-27-6-2011 se encuentra debida y totalmente motivada y, como dice el propio Tribunal, goza de las presunciones de legitimidad y validez constitucional, legal y reglamentaria.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

- En igual forma fue rechazada en la sentencia antes mencionada la pretensión de que se realice un análisis forense al sistema de escrutinios del referéndum y consulta popular 2011, como consta del literal c) del numeral 2.3 de la misma sentencia, por lo cual considero innecesario reiterar los fundamentos del propio Tribunal sobre este supuesto fundamento.

- En el presente recurso ordinario de apelación se vuelve a insistir en supuestas actas con inconsistencias numéricas, a más de las alegadas en el recurso anterior y se adiciona como supuesto fundamento "*actas que tenían problemas en las imágines publicadas por el sitio web del CNE*", como si éstos elementos podrían quebrantar la voluntad popular expresada en las urnas, a más de que no existe prueba documental alguna de que así ha ocurrido, puesto que lo que se presenta es únicamente un listado de 446 actas con supuestas "inconsistencias adicionales" y 1558 actas con los denominados "problemas de imagen...."

- Finalmente no cabe que el Tribunal Contencioso Electoral se preste al juego de entrar en definiciones que no le convienen a la accionante respecto a "inconsistencias numéricas", que tampoco constituye un elemento para pretender que se acepte el infundado recurso de apelación.

Por todo lo expuesto solicito rechazar en forma inmediata el recurso ordinario de apelación interpuesto y ratificar en todas sus partes la resolución N° PLE-CNE.-5-27-6-2011 de 27 de junio del 2011, que permitirá al Consejo Nacional Electoral proclamar los resultados definitivos del referéndum y consulta popular 2011, en aplicación de los artículos 141 y 142 del Código de la Democracia.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · CNE · PRESIDENCIA

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N° 753 C.A.P.

Dr. Gandy Cárdenas García
MATRÍCULA N° 10.959 C.A.P

Presentado el día de hoy, martes cinco de julio de dos mil once, a las nueve horas con cincuenta y un minutos, con una copia igual a su original, y un anexo en copia certificada.- **CERTIFICO**

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

El mes "julio" enmendado, vale. CERTIFICO

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

VOTO DE MAYORÍA
SENTENCIA
CAUSA No. 797-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 7 de julio de 2011. Las 12H00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Oficio No. 0128-TCE-SG-JU-2011 de 4 de julio de 2011 suscrito por la Dra. Andreina Pinzón, Oficial Mayor del TCE, por medio del cual comunica a la señora Martha Roldós Bucaram que se ha procedido a asignar el casillero contencioso electoral No. 122, y **b)** Escrito presentado el martes cinco de julo de 2011, a las 09h51, por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

El día jueves 30 de junio de 2011, a las 18h06, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 0002750, de la misma fecha, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remite el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación, presentado por la economista Martha Roldós Bucaram en contra de la Resolución No. PLE-CNE-5-27-6-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de sábado 25 de junio de 2011, reinstalada el lunes 27 de junio de 2011, que rechaza por improcedente la impugnación presentada por la Eco. Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, y ratifica los resultados numéricos del escrutinio del Referéndum y Consulta Popular 2011; resolución que le fuera notificada mediante Oficios No. 0002707 y 002708 de fecha 27 de junio de 2011. La presente causa ha sido identificada con el número 797-2011. Mediante providencia de fecha cuatro de julio de dos mil once, a las once horas, el Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite el presente recurso ordinario de apelación.

De cuatrocientos veinte y dos (422) fojas útiles, que conforman el expediente, se consideran, en lo principal, los siguientes documentos:

1. Oficio s/n de 17 de mayo de 2011, suscrito por Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, Presidente del Frente Unidos por la Democracia; Luis Enrique Mafia Gallegos, en calidad de Delegado Técnico de la Coordinadora Plurinacional Esta Vez NO, y Henry Llanes Suárez, Delegado del Sujeto Político Izquierda Democrática, Frente Unidos por la Democracia, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. (fs. 208), en el que solicita proporcione la información sobre cuáles fueron los parámetros aritméticos a partir de los cuales el sistema informático rechazaba actas por considerarlas con inconsistencias numéricas y si a partir del 7 de mayo de 2011, tales parámetros han sido modificados.

2. Oficio No. 825-P-OS-CNE-2011 de 19 de mayo de 2011, suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora y señores Martha Roldós B., Presidente de Red Ética y Democracia, Luis Enrique Mafia G., Delegado Técnico Coordinadora Plurinacional ESTA VEZ NO, Henry Llanes Suárez, Delegado de la Izquierda Democrática, en respuesta al pedido de información expresado en la comunicación s/n de 17 de mayo del 2011, adjunta copia del Memorando No. 258-DIE-CNE-2011 suscrito por el ingeniero Stalin Cardona, Director de Informática Electoral, que contiene la información requerida. (fs. 206). Dicho memorando informa que las

validaciones aritméticas que se utilizaron en el Sistema de Escrutinio Oficial (SEO) "'- fueron: "1. Serán validadas aquellas actas de escrutinio que coincidan con el total de voto: 1 (SI+NO+BLANCOS+NULOS) de las diez preguntas y que este valor sea igual o menor al total de votantes que consta en el padrón electoral; 2. Aquellas actas de escrutinio en la que el total de votos sea mayor al total de votantes serán declaradas como inconsistencia numérica. Cabe señalar, que el Sistema de Escrutinio Oficial, no ha sido modificado a partir del 5 de mayo del 2011, fecha en la que se cerraron las aplicaciones informáticas y fueron enviadas a los Centros de Cómputo a nivel nacional."(fs. 207).

3. Oficio Circular No. 00148, emitido por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, del 22 de junio de 2011, mediante el cual se notifican los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 245 a 247)

4. Recurso de Impugnación en contra de los resultados numéricos nacionales de Referéndum y Consulta Popular 2011, proclamados por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el Dr. Marcos Martínez Flores, el 24 de junio de 2011, ofreciendo poder o ratificación de la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento Red, Ética y Democracia en el que solicita:: i) se proceda a investigar las denuncias presentadas, ii) que se ordene un análisis forense al sistema informático electoral que se ha empleado para el procesamiento de los resultados electorales, a fin de establecer que no ha habido margen de tolerancia en relación con las inconsistencias numéricas y iii) que se realice un examen pericial de 450 actas con inconsistencias numéricas y de 1558 actas que no tienen la imagen escaneada. (fs. 248 a 267)

5. Oficio No. 002657, de 25 de junio de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que contiene la Resolución No. PLE-CNE-2-25-6-2011, de 25 de junio de 2011, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se le concede, al Dr. Marco Martínez, el plazo de veinticuatro horas para que legitime su intervención. La razón de notificación de 25 de junio de 2011, a través de la cartelera electoral, al Dr. Marcos Martínez. (fs. 268 a 269)

6. Memorando No. 803-2011-CEP-DAJ-CNE, de 25 de junio de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en el que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niegue por improcedente la impugnación presentada por la economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED, Ética y Democracia. (fs. 270 a 276)

7. Resolución No. PLE-CNE-5-27-6-2011 de 27 de junio de 2011 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificada mediante Oficios Nos. 002707 y 002708, de 27 de junio de 2011, mediante los cuales se hace conocer a la economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento RED, Ética y Democracia que se rechaza por improcedentes la impugnación presentada por ella. Se ratifican los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011; consta la razón de notificación en la misma fecha. (fs. 316 a 324).

8. Escrito de interposición del recurso ordinario de apelación de la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento Red, Ética y Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-27-6-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de fecha 27 de junio de 2011, en la cual se rechaza por improcedente la impugnación presentada y, en consecuencia, se ratifican los resultados numéricos del

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 Código de la Democracia, correspondiendo, en consecuencia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de Presidenta del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, por lo tanto está facultada para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, dicho recurso se encuentra presentado dentro del plazo establecido en la ley, por lo cual cumple el requisito de oportunidad.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.- ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.1. Del recurso ordinario de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral.-

En escrito presentado en la Secretaria General de este Tribunal, la economista Martha Roldós Bucaram interpone su recurso ordinario de apelación, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-27-6-2011, señalando: **i)** que ha existido violación del literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador por parte del Consejo Nacional Electoral en la resolución de la que apela, ya que no se ha atendido a la motivación que cada resolución debe contener; **ii)** "que la impugnación anterior y la apelación se referían a los escrutinios del Guayas y no a los escrutinios nacionales" por lo que se trata de un recurso autónomo, que nada tiene que ver con lo apelado y resuelto por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa 789-2011-TCE; **iii)** que sumando las actas con inconsistencias y lo de las imágenes (sic), se totaliza más del 6% de actas totales del escrutinio de la Consulta y el Referéndum del 7 de mayo de 2011, y en tal sentido el porcentaje es relevante y **iv)** que existen contradicciones respecto a las definiciones de "inconsistencia numérica" que ha utilizado el Consejo Nacional Electoral; unido a que solicita se realice el análisis forense al sistema informático electoral que se ha empleado para el procesamiento de los resultados electorales, a fin de establecer que no ha habido márgenes informáticos de tolerancia

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral realiza las siguientes consideraciones:

a) Respecto a la falta de motivación, como una de las violaciones al debido proceso vale indicar que el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, genera actos administrativos electorales, debiendo cumplir con la garantía de motivación que es inexcusable e irrenunciable, según el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución del República del Ecuador, que señala: *"... las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en el resolución no se enuncia las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos..."*. La finalidad de esta garantía del debido proceso es evitar el exceso de discrecionalidad o la arbitrariedad de toda autoridad pública; en otras palabras, la motivación es un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico que consiste en un conjunto de razonamientos en los que el juez, la jueza, o la autoridad pública, apoyan su decisión.

Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente, entre las normas y principios jurídicos con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis, señalando que no la habrá cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o se llegare a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas; en la especie, analizada la resolución apelada, los razonamientos y premisas esgrimidos por el Consejo Nacional Electoral, en la parte considerativa de la resolución, guardan perfecta relación y coherencia con la parte resolutiva; por tanto, no se verifica en el presente caso la situación alegada por la recurrente de falta de motivación en la resolución PLE- CNE-5-27-6-2011, no habiéndose violado el contenido del literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Con relación a la autonomía de la presente causa, respecto a la signada con el número 789-2011-TCE, este Tribunal considera que efectivamente se trata de causas

distintas debido a que se refieren a dos apelaciones en contra de dos resoluciones emitidas en dos momentos diferentes, que aluden a dos temas distintos, uno circunscrito al ámbito provincial y otro al ámbito nacional. En tal virtud no existe identidad objetiva entre ambas causas, por lo que no cabe aplicar los principios relativos a la cosa juzgada formal o material y en consecuencia, se procede a analizar el fondo del asunto.

c) Sobre el punto alegado de que sumadas las actas con inconsistencias más las imágenes de la web que aparecían dañadas, se alcanza más del 6% de actas con problemas, correspondientes al escrutinio nacional de la Consulta y el Referéndum del 7 de mayo de 2011, siendo tal porcentaje relevante; en este sentido, es la propia recurrente quien señala que eran 1558 actas las que presentaban este inconveniente, correspondiendo a la recurrente o a cualquier sujeto político acreditado para el efecto, impugnar su validez, y proceder a la revisión de las actas con inconsistencias numéricas o rezagadas, sin que este procedimiento implique una supuesta alteración o cambio, que permita presumir la existencia de una duda razonable que cuestione la validez del proceso. Al superarse la supuesta dificultad, el porcentaje señalado ya no es relevante, tanto más que de conformidad con los artículos 6 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se estará a la conservación de lo actuado dentro del proceso electoral y a la validez de las votaciones.

d) Respecto a que existen contradicciones sobre las definiciones de "inconsistencia numérica" que ha utilizado el Consejo Nacional Electoral, esta alegación no tiene relevancia, ya que si bien es cierto que debería existir un número igual o menor del total de sufragantes con respecto al total de papeletas que tiene cada junta receptora del voto, no es menos cierto que en algunas juntas el número de empadronados fue superior al número máximo de cuatrocientos electores que tenia por media cada junta receptora del voto sin que esto constituya defraudación a la voluntad popular, o que se haya incrementado indiscriminadamente el número de electores, ya que para no constituir otras juntas receptoras del voto con un número mínimo de electores, el Consejo Nacional Electoral dispuso que se incorporen en la juntas ya constituidas. En todo caso los delegados de los sujetos políticos acreditados ente las juntas receptoras del voto tuvieron la facultad de presentar oportunamente su impugnación con lo que quedaría constancia de cualquier inquietud suscitada en la sesión de escrutinio de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. En caso de no hacerlo, como ocurre en el presente caso, se considera que han avalado el procedimiento seguido en la junta, salvo que se aporte con pruebas en contrario, situación que tampoco ha ocurrido.

e) Cabe señalar que, el principio de preclusión informa que: "*el proceso electoral constituye una unidad dividida por etapas, ordenada secuencialmente. En este sentido, el fin de una de ellas permite o produce la apertura de la inmediata siguiente, por lo que una vez cerrada una etapa del proceso electoral no existe la posibilidad de reabrirla, por lo que los recursos contencioso electorales deben ser activados de forma oportuna. El principio de preclusión comparte su contenido normativo con el denominado principio de definitividad de las etapas que integran el proceso electoral*"

En su apelación, la recurrente aduce eventuales inconsistencias numéricas, en la digitación de actas e incorporación de datos al sistema informático, actividad que corresponde a la etapa de elaboración de los escrutinios provinciales. En esta línea y de

haber existido fundamento suficiente para declarar una nulidad de escrutinio provincial, éstos debieron haber sido suficientemente justificados, en su respectivo momento, ya que sólo así y, conforme ha ocurrido, era aquel el momento para que este órgano de justicia electoral se pronuncie al respecto. No obstante, al haberse superado dicha etapa y al haberse resuelto oportunamente todos y cada uno de los recursos interpuestos en sede administrativa y jurisdiccional, esta fase del escrutinio ha quedado concluida, lo que ha permitido continuar hacia la elaboración del escrutinio nacional.

La elaboración del escrutinio nacional consiste en la sumatoria de las cifras numéricas constantes en las actas correspondientes a los escrutinios provinciales, por lo que resulta jurídicamente inviable reabrir una etapa anterior y peor aún, poner en duda el procedimiento utilizado por el Consejo Nacional Electoral.

En tal virtud, lo único que correspondería analizar dentro de esta etapa del proceso, sería una eventual nulidad del escrutinio nacional o la posible nulidad de elecciones. En el primer caso, de acuerdo con el artículo 144 del Código de la Democracia, las causales son única y taxativamente las siguientes: a) si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevaren las firmas del Presidente y del Secretario del las juntas provinciales; y, c) Si se comprobare falsedad del acta. En el segundo caso, de conformidad con el artículo 147 del mismo cuerpo normativo, las causales son y solamente son: a) Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones, en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales; b) Cuando no se hubieren instalado o se hubieren suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales; c) cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad.

Según lo establecido por la norma transcrita, se concluye que no toda irregularidad que pueda existir es capaz de producir la nulidad de un acto electoral, tanto más si consideramos que, bajo el supuesto no consentido que fueren 1585 actas las que presentan irregularidades, éstas no alcanzan al 30% previsto en la ley para que amerite la declaratoria de nulidad del escrutinio.

Por otra parte, del recurso presentado por el Movimiento RED Ética y Democracia no se observa que se invoque ninguna de las causales conducentes a determinar una posible nulidad de escrutinio o de elecciones, situación que se evidencia además porque tampoco aporta prueba al respecto. En tal virtud, resulta inoficioso ordenar la realización de un análisis forense al sistema informático ya que esta diligencia no es conducente para probar ninguna de las causales anteriormente citadas, por lo que su petitorio es infundado, impertinente y basado en dudas y no en elementos objetivos.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia:

1. Desestimar por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por la

economista Martha Roldós Bucaram en su calidad de representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia.

2. Ratificar en todas sus partes la resolución PLE.CNE-5-27-6-29011 de 27 de junio de 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

3. Llamar la atención a los abogados de la recurrente y recordarles las obligaciones que deben observar y, en especial, el claro contenido del artículo 330, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece el principio de lealtad procesal.

4. Notifíquese a los señores: licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, economista Martha Roldós Bucaram con copia certificada de la presente sentencia en los domicilios que tienen señalados para los fines legales consiguientes.

5. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General encargado de este Tribunal.

6. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE
Voto Salvado

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE

Lo certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO TCE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 797-2011-TCE

VOTO SALVADO DEL DOCTOR ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN.

Me aparto de la decisión de mayoría, de acuerdo a lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de julio de 2011.- Las 12h00.- **VISTOS:** El Código Orgánico de la Función Judicial, norma de general aplicación por parte de todos los juzgadores, en su artículo 128 numeral 1, prohíbe anticipar opinión en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar y; el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria aplicable al caso, porque tiene que ver con las circunstancias de excusa y de recusación, en el numeral 6 establece como causal para que un Juez deba excusarse o pueda ser recusado, el haber fallado en otra instancia y en el mismo juicio la cuestión que se ventila ***u otra conexa con ella***.- Del examen del contenido del presente trámite, se advierte que hay conexidad evidente entre el presente trámite signado con el número 797-2011-TCE y el del número 789-2011, ya que la resolución del Consejo Nacional Electoral, que acoge la opinión de Asesoría Jurídica de dicho Consejo, se remite expresamente a la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral del trámite signado con el número 789-2011, por lo que este Tribunal, dispone que el presente trámite pase sin dilación a conocimiento de los Jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA- PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA- VICEPRESIDENTA

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA ELECTORAL

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ ELECTORAL
VOTO SALVADO

Dr. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

cuatrocientos veintiocho -428-

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de julio de dos mil once, a las catorce horas con treinta minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden a la economista Martha Roldós Bucarám, en el casillero contencioso electoral No. 122-TCE (ciento veinte y dos), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de julio de dos mil once, a las catorce horas con treinta minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral No. 003-TCE (cero cero tres), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de julio de dos mil once, a las catorce horas con treinta minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden al público en general, en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de julio de dos mil once, a las catorce horas con treinta y un minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden al público en general, en la página web (ww.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de julio de dos mil once, a las catorce horas con cuarenta y un minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden a la economista Martha Roldós Bucaram, mediante correos electrónicos: martharoldos@gmail.com; marcosmartin71@gmail.com; y, jfvq@asesoria-gestion.com, señalados para el efecto. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de julio de dos mil once, a las catorce horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden a la economista Martha Roldós Bucaram, en la casilla judicial No. 1784 (mil setecientos ochenta y cuatro) del Palacio de Justicia de Quito, señalado para el efecto. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de julio de dos mil once, a las quince horas con tres minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Señores magistrados del Tribunal Contencioso Electoral:

Martha Roldós Bucaram, en mi condición de Representante Legal del Movimiento Red Etica y Democracia, ante ustedes comparezco e interpongo formal recurso de ampliación y aclaración de la SENTENCIA de la CAUSA No. 797-2011 del Tribunal del Consejo Nacional Electoral, al amparo de los Artículos 285 y 286 del Código de Procedimiento Civil:
Art. 285.- El juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días.

Art. 286.- La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.
Para la aclaración o la ampliación se oirá previamente a la otra parte.

Pedimos la aclaración sobre el literal a) de la sentencia referida a la motivación del fallo de la resolución PLE-CNE-5-27-6-2011 y pedimos ampliación respecto del resto de literales pues eluden los puntos controvertidos de nuestra solicitud referidos al Sistema de Escrutinios Oficiales, de conformidad con los siguientes fundamentos:

Literal a)

Sírvanse aclarar los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral en qué parte de la Resolución enviada a la concurrente se encuentran de forma explícita las normas **que motivan** a la resolución.

Tanto en la RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-27-5-2011 de 27 de mayo de 2011, como en la RESOLUCION-PLE-CNE-5-27-6-2011, se indica que la motivación se fundamenta en Memorandos de la Dirección de Asesoría Jurídica, pero en ninguna de las dos se resoluciones se incorpora estos memorandos, ni siquiera "*se enuncia las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.* "

Toda la motivación de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-27-5-2011 descansa sobre el Memorando No. 708-CEP-DAJ-CNE-2011, de 26 de mayo de 2011, suscrito por el doctor Carlos Eduardo Perez, Director de Asesoría Jurídica, dirigido al licenciado Omar Simon Campana, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el "Informe sobre la Reclamación presentada por Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia. (fs. 213 a 216).

Y la RESOLUCIÓN-PLE-CNE-5-27-6-2011 se fundamenta en el Memorando No. 803-2011-CEP-DAJ-CNE de 25 de junio del 2011, donde el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, negar por improcedente la impugnación presentada por la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal el Movimiento RED, Ética y Democracia, y el abogado doctor

Marcos Martínez Flores, y al mismo tiempo negar también la petición de efectuar un análisis forense del sistema informático de escrutinio y el nuevo examen pericial de determinadas actas, por cuanto estos pedidos han sido conocidos y rechazados mediante sentencia por el Tribunal Contencioso Electoral.

Insisto, ninguno de los cuales se anexa a la Resolución, ni se cita en detalle en el la misma. Tampoco se nos ha hecho llegar tales memorandos cuando los hemos solicitado expresamente. Vía correo electrónico dirigido a Monica Arteaga <monicaarteaga@cne.gob.ec>, dirección desde la cual se me hacían llegar los oficios de la Secretaría del Consejo Nacional donde constaban las resoluciones del mismo, con fecha 28 de junio de 2011 solicité al Doctor Eduardo Armendariz Villalba, Secretario del Consejo Nacional Electoral me haga llegar los citados memorandos. Hasta el momento no he obtenido respuesta a tal solicitud.

Lo expuesto representa la vulneración expresa de la garantía constitucional de motivación, tutelada por el art. 76, numeral 7, literal l, de la Constitución Política de la República del Ecuador:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Literal b)

Hay una absoluta falta de comprensión de lo que es un escrutinio electrónico por parte del Tribunal Contencioso Electoral:

En los antiguos procesos, el problema de actas rezagadas o con inconsistencias se resolvía en la Junta Provincial del Guayas.

En este caso dada la presencia de las Juntas Intermedias, la Junta Electoral Provincial ya no cumplía esa función.

Por lo tanto la dinámica del escrutinio y del propio proceso de observación electoral cambió sustantivamente.

De hecho, en la misma Junta Intermedia lo que llamaba la atención o se revisaba eran las actas que el sistema rechazaba del scanner. No así las que el sistema había aceptado, pues se asumía que el sistema estaba adecuadamente programado y no había problema.

Cuando en la madrugada del 7 al 8 de mayo se paralizó en varias provincias el escrutinio porque en el proceso de escaneo se rechazó altos porcentajes de las actas generadas por los coordinadores de las juntas receptoras del voto, surgió el

primer incidente de las actas con inconsistencias numéricas y las actas llamadas con novedad.

Las actas que sí habían sido aceptadas por el sistema no fueron objeto de análisis en la Junta Provincial, sino las rechazadas. Estas fueron las recontadas. En el caso del Guayas llegaron al 75%, en Pichincha fueron de 70% y Manabí 50%, todas estas cifras aproximadas porque el Consejo Nacional Electoral se rehusaba a dar datos consolidados de las mismas.

Cuando en la Junta Electoral del Guayas además se hacían cuestionamientos -ya no a las actas en sí- sino al funcionamiento del Sistema Informático, la única respuesta obtenida es que la Junta en Guayas no tenía capacidad o competencia para tratar eso porque el sistema estaba centralizado. ¡Y ahora resulta que uno de los criterios del TCE para negar nuestro cuestionamiento, es que estas denuncias debían haber sido absueltas en las Provincias!

Sobre el punto c) de que las 1,558 actas que presentaron el inconveniente de no tener imagen o tenerla trastocada fueron "arregladas" el Tribunal Contencioso Electoral pasa por alto que tal "arreglo" se dio después de que sus cifras fueron inexplicablemente ingresadas al sistema, todo esto en la confusión de actas inconsistentes arriba del 70% en algunas provincias. El TCE **elude el hecho** de que dado que los digitadores sólo podían digitar a partir de las imágenes que presentaba el sistema, ¿cómo pudieron hacerlo antes de que tales imágenes estuvieran disponibles? Por ello, no sólo era procedente sino indispensable el análisis forense del Sistema de Escrutinios Oficiales.

En cuanto al literal d) nuevamente el TCE confunde las definiciones de inconsistencia. Los listados que presentamos tenían 3 tipos diferentes de problemas:

Las actas con más de 400 votantes eran apenas 24 de las 446 actas con inconsistencias numéricas. Para ellas, el TCE tiene como criterio absolutorio el hecho de que debieron ser reportadas por los delegados a las Juntas Receptoras del Voto y no lo fueron. Respecto de ella, nuestro cuestionamiento es si los parámetros del sistema incluían el tope de 400 sufragantes máximo por Junta Receptora del Voto que establecía el instructivo del propio CNE.
No dice nada el TCE en su resolución sobre las 422 actas cuyos totales por pregunta difieren del total de sufragantes en esas mesas (que eran menores que 400), ni del caso emblemático de la de la Parroquia Guanazan, Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, Junta 1M donde -pese a que acudieron a votar según el acta 284 sufragantes- el total en la misma para cada una de las diez preguntas sumados los votos por el SI, NO, BLANCOS Y NULOS es de CERO. Así de claro: "0".

Esos gravísimos casos de inconsistencia numérica no son abordados por el Tribunal Contencioso Electoral. Y nuevamente, de espaldas al problema del escrutinio electrónico que precisamente apunta, al hecho de que el Sistema dejó pasar esos errores mientras reportó otros.

El literal e) se contrapone al Art. 141. del Código de la Democracia que dispone:

Art.-141.- El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, **así como en las consultas populares nacionales, referéndum** y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones.

El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas en las juntas provinciales, distritales, y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias....."

Por lo tanto el Consejo Nacional tenía perfecta competencia para revisar las inconsistencias generadas por un Sistema de Escrutinios Oficiales, cuyo control y programación se encontraban CENTRALIZADOS y no eran competencia de las instancias provinciales, como repetidamente nos informaron a los sujetos políticos en ellas.

Nos parece haber expuesto con claridad que el problema residía en los parámetros con los que se había programado el Sistema Nacional, parámetros sobre los que no tenían ningún control las Juntas Provinciales, por lo tanto, es falso que *"..la recurrente aduce eventuales inconsistencias numéricas, en la digitación de actas e incorporación de datos al sistema informático, actividad que corresponde a la etapa de elaboración de los escrutinios provinciales.."*

Interrogados por el tema de las inconsistencias en la Junta Provincial del Guayas, fuimos informados en audiencia pública que el Sistema de Cómputo era controlado desde Quito. Razón por la cual, ni siquiera pudieron darnos un consolidado de las inconsistencias a nivel provincial la tarde del 8 de mayo de 2011; y ahora sorprendentemente, el Tribunal Contencioso Electoral dice que avalamos lo sucedido en esas instancias.

Concretamente, los vocales de la Junta Electoral del Guayas han sido denunciados ante la Fiscalía del Guayas. Precisamente, por haber desconocido nuestra calidad de sujetos políticos a nivel provincial.

Con este fallo el Tribunal Contencioso Electoral estaría avalando la indefensión de los sujetos políticos y contradiciendo el Art. 147 de la Constitución.

Un Sistema de Escrutinios Oficiales, donde lo que se cuestiona es el programa y sus parámetros, (mismos que eran controlados centralmente) definitivamente no era un asunto de las instancias provinciales

El pedido de la recurrente de que se realice un análisis forense del SEO, apelaba precisamente a la facultad que el Art. 147 otorga al CNE de realizar las verificaciones y comprobaciones necesarias para dar transparencia al proceso electoral.

En cuanto a la referencia de que las actas con irregularidades presentadas por la recurrente son del 6% y para declarar la nulidad del proceso según el Código de la Democracia, hace falta un 30% de inconsistencias, quisiera expresarle que 6% de inconsistencias comprobadas de un Sistema de Cómputo, arroja dudas sobre el 100% de las actas procesadas.

Finalmente, en cuanto respecta al tercer punto de la Resolución del Tribunal Contencioso Electoral donde se llama la atención a los abogados de la recurrente recordándoles el principio de lealtad procesal, queremos rechazar de forma enfática el supuesto de mala fe en los recursos y pedidos interpuestos.

Mi conducta y la de mis abogados debe ser valorada en relación al esclarecimiento de los hechos objeto del proceso, a su aporte al debido proceso.

Nuestra argumentación no prefigura una conducta oclusiva, ni omisiva. Por el contrario, se encuentra protegida por el el Art. 16 del Acuerdo Internacional de La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, originado en el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, documento del cual el Ecuador es suscriptor y por tanto se encuentra obligado a acatarlo:

"Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión".

Debemos recalcar entonces, que, sin temores ni dubitaciones, usaremos todos los árbitros constitucionales e internacionales para insistir en la necesidad de que se investiguen los hechos denunciados, en aras de defender la voluntad de los ecuatorianos.

-434-
cuatro cientos
treinta y cuatro.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Recibiré notificaciones de ley en el casillero del TCE ya asignado y en los siguientes correos electrónicos martharoldos@gmail.com, marcosmartin71@gmail.com y joseroberto1952@hotmail.com.

Autorizo a mi abogado patrocinador que conmigo firma, para que -antes de ser inconstitucionalmente suspendido en su ejercicio profesional por interponer los recursos que la misma ley confiere[1] a los profesionales del derecho- pueda presentar cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis intereses.

Es justicia.

Martha Roldós Bucaram
Movimiento Red Ética y Democracia.

Dr. Marcos Martínez Flores
Abogado

Dr. Roberto López M.
Reg. CAG. 2382.
Abogado Patrocinador

[1] Ver el art. 76, de la Constitución Política de la República: "**Art. 76**.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".

Presentado el día de hoy, domingo diez de julio de dos mil once, a las diecisiete horas con veintiséis minutos, adjunta seis (6) fojas y uno igual a su original.- CERTIFICO

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

- 435 -
cuatrocientos treinta y cinco

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA

MEMORANDO No. 125-2011-P-TCE

PARA : Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

C.C.: Econ. Leonora Chamorro
DIRECTORA ADMINISTRATIVA – FINANCIERA

ASUNTO: Jueza o Juez Suplente

FECHA: 8 de julio de 2011

En vista de que asistiré a la II Reunión de Organismos y Autoridades Electorales de los Estados Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) que se desarrollará en Caracas Venezuela, el 11 de julio de 2011; inclusive. Solicito a usted, convoque a la jueza o juez suplente que corresponda para que integre el Pleno y desempeñe las funciones jurisdiccionales a partir del 10 de julio y mientras dure mi ausencia.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PRESIDENCIA

/pb

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico 11 JUL. 2011
Quito de 20
SECRETARIO GENERAL (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 11/07/2011
Hora: 8:26
Recibido por: Lily T.
Firma:

- 436 -
cuatrocientos treinta y seis

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 094-2011-SG-TCE
Quito, 11 de julio de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

Señora Jueza:

En vista de que la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta de este Tribunal, asistirá a la II Reunión de Organismos y Autoridades Electorales de los Estados Miembros de la Unión de Nacionalidades Suramericanas (UNASUR), en la ciudad de Caracas – Venezuela, el 11 de julio 2011, informo a usted, que la reemplazará en sus funciones jurisdiccionales, mientras dure su ausencia.

Atentamente,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/Leiga

Recibido.
Amanda Páez M.
11-7-2011
09:40.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico 11 JUL. 2011
Quito de 20
SECRETARIO GENERAL (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

VOTO DE MAYORÍA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 797-2011-TCE.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2011, las 16h30.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: a) Copia certificada del memorando No. 125-2011-P-TCE, de 8 de julio de 2011 suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; b) Escrito que contiene la petición de ampliación y aclaración presentada por la señora economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante legal del Movimiento Red Etica y Democracia y c) Copia certificada del oficio No. 094-2011-SG-TCE, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del TCE, por el cual se informa a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que reemplazará en sus funciones a la Dra. Tania Arias Manzano, mientras dure su ausencia, por lo que se llama a integrar el Pleno a la señora jueza Dra. Amanda Páez Moreno. En lo principal, mediante escrito presentado el día domingo diez de julio de dos mil once a las diecisiete horas con veintiséis minutos, la economista Martha Roldós Bucaram, interpone petición de ampliación y aclaración de la sentencia dictada el 7 de julio de 2011, las 12h00, por parte de este órgano de justicia electoral, para hacerlo, se considera: **PRIMERO:** De conformidad con el Art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, la recurrente en tiempo oportuno ha deducido petición de aclaración y ampliación, por lo que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral pronunciarse sobre su petición. **SEGUNDO:** La ampliación tendrá lugar cuando en la sentencia no se haya resuelto alguno de los puntos sobre los cuales se trabó la litis o no se haya dado respuesta a uno de los puntos sobre los cuales se concretó el recurso interpuesto; mientras que la aclaración procede cuando la sentencia sea obscura, ininteligible o incomprensible. **TERCERO:** En la especie, la recurrente pretende vía aclaración y ampliación incorporar nuevas alegaciones y argumentaciones, distintas a las que tuvo como fundamento para proponer su recurso de apelación, pretendiendo que el Tribunal las conozca en esta oportunidad y sobre las cuales busca pronunciamiento, situación que no puede ser considerada dado que el Tribunal solo puede pronunciarse sobre los puntos sobre los cuales se trabó la litis, ya que de lo contrario se estaría induciendo a que el juzgador resuelva más allá de lo solicitado o planteado por las partes (extra petita) en el recurso interpuesto, violentando el principio de congruencia; por lo que este Tribunal se abstiene de considerar cuestiones ajenas a las requeridas inicialmente por las partes en su demanda, tanto más que le correspondía a la recurrente presentar en tiempo oportuno las alegaciones o probanzas para corroborar sus aseveraciones. **CUARTO:** Como consta en el punto de ANÁLISIS y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA de la sentencia dictada por el TCE en la cual en los literales a; b; c; d y e; encontramos que los puntos propuestos por la economista Martha Roldós Bucaram, son claros, definitivos y puntualmente absueltos dentro de la jurisprudencia electoral vigente en el sistema jurídico ecuatoriano. Por lo expuesto, se niega la petición de aclaración y ampliación, debiendo estar las partes a lo resuelto en sentencia de 7 de julio de 2011, a las 12h00. **QUINTO:** Siga actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Ximena Endara Osejo
Jueza Presidenta (E) TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez TCE (Voto Salvado)

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez TCE

Dra. Amanda Páez Moreno
Jueza (S) TCE

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 797-2011-TCE

VOTO SALVADO DEL DOCTOR ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2011.- Las 16h30.- **VISTOS:** Por haber salvado mi voto en la presente causa, no me corresponde pronunciarme sobre la petición de ampliación y aclaración de la sentencia de mayoría de la causa signada con el No. 797-2011-TCE- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA- PRESIDENTA (E)

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA ELECTORAL

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ ELECTORAL
VOTO SALVADO

Dr. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ ELECTORAL

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA- ELECTORAL SUPLENTE

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de julio de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden a la economista Martha Roldós Bucaram, en el casillero contencioso electoral No. 122-TCE (ciento veinte y dos), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de julio de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral No. 003-TCE (cero cero tres), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de julio de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden al público en general, en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de julio de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden al público en general, en la página web (ww.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de julio de dos mil once, a las diecisiete horas con cinco minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden a la economista Martha Roldós Bucaram, en la casilla judicial No. 1784 (mil setecientos ochenta y cuatro) del Palacio de Justicia de Quito, señalado para el efecto. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de julio de dos mil once, a las diecisiete horas con doce minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de julio de dos mil once, a las diecisiete horas con veintitrés minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden a la economista Martha Roldós Bucaram, mediante correos electrónicos: martharoldos@gmail.com; marcosmartin711@gmail.com; y, jfvq@asesoria-gestion.com, señalados para el efecto. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes doce de julio de dos mil once, a las diez horas con siete minutos, se procedió a notificar las providencias que anteceden a la economista Martha Roldós Bucaram, mediante correo electrónico: joseroberto1952@hotmail.com, señalado para el efecto. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 440 -
cuatrocientos cuarenta

OFICIO No. 131-TCE-SG-JU-2011
Quito, 12 de julio de 2011

Licenciado
Omar Simon Campaña
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Por disposición de la señora Presidenta, una vez que se ha resuelto el recurso de ampliación y aclaración de la sentencia de fecha 07 de julio de 2011, las 12h00; dictada dentro de la causa N° 797-2011-TCE, me permito remitir copias certificadas del referido expediente en 439 folios, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Luis Zemus
10 h 30

Razón.- Siento como tal que la Sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico.- Quito, 19 de julio de 2011.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)